



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2023-01343**

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Daniel Mauricio Gaitán Bermúdez.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones de la demanda atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el pagaré número 204289005913, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de las dos cuotas pactadas, señalando cuál es el capital vencido y cuál el acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

Téngase en cuenta que sólo hasta la radicación del proceso se hace efectiva la cláusula aceleratoria, sin que sea procedente solicitar intereses de mora de todo el capital a partir del 27 de noviembre de 2023.

2.- Adjunte el histórico de crédito del pagaré N° 204289005913, donde conste: i) valor de la cuota mensual a cancelar; ii) rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y iii) y de ser el caso abonos realizados por el deudor.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad Abogados Lea S.A.S la cual es representada por el abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona quien actúa como su representante legal, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0437edf8049f9e21b260a26446b8cba976df059a77381f93c297f11f88634859**

Documento generado en 29/01/2024 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de resolución de contrato compraventa por vicios redhibitorios N°2023-00289.

Demandantes: Distribuidora Los Coches La Sabana S.A.S.

Demandado: Andrés Felipe Vargas Clavijo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá visible a folio 14 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas LMT-284.

2.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Andrés Felipe Vargas Clavijo, quien se considera enterado personalmente del auto que admitió la demanda desde la fecha en que se notificó este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- Se le reconoce personería al abogado Jhon Jairo Muñoz Londoño, como apoderado del convocado, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 16).

4.- Sin perjuicio que, a folio 17 de la encuadernación se evidencia que el apoderado de la parte actora, se pronunció con respecto a la contestación de la demanda (Fl 16), observa el Despacho que el convocado no dio traslado de dicha documental al momento de remitir el memorial al correo electrónico del Despacho, por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo (F. 16) por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibídem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a888b4e7a3622b0efe51730cdaa44b41aae766424c14ba6847b62935cd47e28a**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00315

Demandante: Finanzauto S.A. Bic.

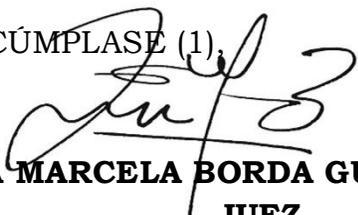
Demandado: Johana Katherine González Herrera.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 810 del 24 mayo y 1737 del 6 de octubre de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **JMU-801** de propiedad de la deudora garante Johana Katherine González Herrera. Oficiése.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35ce718090e9f743c2619754887dfc9d6eb10b793daaedf00387f7686b42207**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00263

Demandante: Banco De Occidente S.A.

Demandados: Alfonso Gutiérrez Martínez.

Téngase por surtida la notificación del convocado Alfonso Gutiérrez Martínez, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fls. 4 y 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 27 de abril de 2023 (F. 3 – C1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.400.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00778

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandado: Diego Fernando Mora Valencia.

De cara a la documental que precede, el Despacho Dispone:

1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Bancoomeva S.A.**, como cedente a favor de **Fiduciaria Coomeva S.A.**, en calidad de **vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera** como cesionaria.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Fiduciaria Coomeva S.A.**, **calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- RATIFICAR el poder conferido al abogado *Eduardo García Chacón* como apoderado de la sociedad cesionaria **Fiduciaria Coomeva S.A.**, en **calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera**, en los términos y para los fines del poder especial inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b3584ac836848001bedef6c1d1e4ac88bb63987c9cd7d99a79610857bcc94e**

Documento generado en 29/01/2024 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-01131

Acreedor: GM Financial Colombia SA Compañía De
Financiamiento.

Deudor: Juan Sebastián Barona Soto.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 12 del plenario, donde solicitó “1. *Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL...*”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **LFK-680** adelantado por GM Financial Colombia SA Compañía De Financiamiento en contra de Juan Sebastián Barona Soto.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LFK-680** medida ordenada mediante auto proferido el 24 de octubre de 2023 (F. 5) y comunicada mediante el oficio 2019 de 7 de noviembre del año inmediatamente anterior (F. 7).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N°2023-00293.**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Wilson Fernando Rodríguez Santos.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Requerir a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 13 de octubre de 2023 (F. 15).

2.- El oficio 3187 de 3 de noviembre de 2023 que comunica el decreto de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Veintitrés Civil del Municipal de Bogotá (Fl. 18, C. 1), agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibido, manifestando que a la fecha no existe otra cautela anterior, dispuesta por despacho judicial.

3.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Wilson Fernando Rodríguez Santos con resultado positivo (Fl. 21).

Así las cosas, la parte actora remita al aludido demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3589efe655b95a27e2994007782dc574c274923f0f2f28fe6945bf76f7caaa**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01133

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Natalia Pineda Hidalgo.

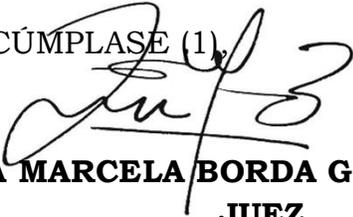
En atención al radicado N°2264 de 26 de octubre de 2023 emitido por el Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, mediante el cual se **acepta** la solicitud de negociación de deudas de la aquí demandada Natalia Pineda Hidalgo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** el trámite de ejecución que se adelanta en contra de **Natalia Pineda Hidalgo**.

Se previene que esa ejecución se reanudará si prospera el trámite de negociación de deudas y las partes así lo acuerdan, o, por el contrario, se remitirá en el estado que se encuentra al Juez que conozca la liquidación patrimonial de la insolventada.

2.- Por Secretaría, oficiesele a las personas jurídicas o naturales que acogieron medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de Natalia Pineda Hidalgo, para que se abstengan de continuar con cualquier clase de retención de dineros u otros bienes, de conformidad a las directrices del trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e920885b349a086ae76b84740ea2cadd52d97c093d49548f5d266036360abf9**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

N°2023-00211

Demandante: José Lucindo Cuca Forero

Demandados: María Rufina Páez De Mendoza y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Previo a dar trámite a la solicitud de aclaración realizada por el apoderado actor (Fl. 26), y comoquiera que, a la fecha togado del extremo convocante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 26 de mayo y 25 de agosto de 2023, se le requiere **POR TERCERA Y ULTIMA VEZ** para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído, de ser el caso allegue copia de acta de reparto que le correspondió al proceso con radicado **11001400300620230018000** el cual se adelanta en aquél Despacho, aunado a lo anterior, deberá elevar las manifestaciones a que haya lugar en torno a la continuación del trámite que aquí se adelanta, dada la duplicidad manifestada, so pena de tener por desistida la demanda presentada.

Vencido el término o cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5498b046137c720a219ee8009ad3dfbe414bb1b83f3e3c668557d48a43bf7d08**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Levantamiento de Medida N° 2007-01307

Demandante (s): Roger Martínez Granja y/o Sociedad el Corcel S en C.

Demandado (s): Jaime Hernando Palacios Correa.

Sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte de la autoridad judicial requerida en auto de 26 de junio de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR POR **TERCERA VEZ** al Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado al oficio N° 1101 de 17 de julio de 2023, en lo tocante al estado procesal en que se encuentra el asunto radicado bajo el N°2007-00675 Adelantado en contra de Jaime Hernando Palacios Correa, específicamente en lo que respecta al embargo de remanentes solicitado, tal y como consta en el folio de matrícula No 50C-1165284.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado en aplicación a lo exigido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2855553a7644457938ed5b7b218c3b6a5baa83b7ec708d256dbdd35c245bb**

Documento generado en 29/01/2024 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Exhibición de Documentos No. 2022-00022

Demandante: Sandra Beatriz Martínez González.

Demandados: Sociedad Agropecuaria de Beltrán Sagrotran

Sin que a la fecha el extremo interesado se hubiere pronunciado frente al traslado de los documentos allegados por la sociedad convocada, el Juzgado DISPONE:

- 1.- TENER por cumplido el objeto de esta prueba extraprocésal.
- 2.- Declarar terminado el presente asunto.
- 3.- Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928b0a4f8b323ef7db4a8da6373caed1f9795a8a97bd5bf88497ee5fd0a79ad5

Documento generado en 29/01/2024 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio N°2022-00531

Demandante: Luz Dary Gómez Gómez.

Demandado: Carlos Augusto León Corredor.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón mediante el cual se declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1633608 (F. 33, cdno.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C.G del P., y en concordancia con el artículo 444 *ibidem*, se requiere a la parte interesada en este trámite, para que aporte avalúo del bien objeto de la división, actualizado para el año 2023.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06735e751e39b92c7c947c270a6694f64ac331d91e31d3d2628e9154ab9e3219**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2021-00156

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luz Aleida Sánchez.

Revisado el memorial obrante a folio 34 digital del cuaderno principal, se advierte que el mismo no corresponde a este asunto, razón por la que se ordena el **desglose** el precitado instrumento y ubíquese en el proceso correspondiente (2022-00150).

Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6bb0239bab379fd0cd94798e7f7497ad135e61f5a16f48461761d8eeea0dd**

Documento generado en 29/01/2024 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: (DERECHO DE PETICIÓN).

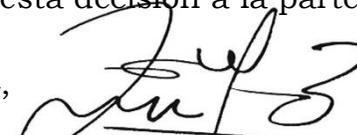
Solicitante: Silvia Acosta Conde.

Sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte de la autoridad judicial requerida en auto de 23 de mayo de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR por **TERCERA VEZ** al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que se sirva informar con destino a este asunto, cuál fue el trámite dado al oficio N° 0856 de 30 de mayo de 2023 y 1769 de 11 de octubre de 2023, mediante el cual se le informó que actualmente en esta sede judicial existen **34** depósitos judiciales por un valor total de **\$7.282.052 M/Cte.**, por lo que se le solicita previo acatamiento a lo solicitado a través de oficio No OOECM-1022PRS-6281 de 26 de octubre de 2026¹, nos comunique si existe un límite a la medida dentro del proceso **11001-40-03-720-2014-00196-00** o si contrario a ello, deben ser enviados todos los depósitos judiciales antes indicados.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y comuníquesele esta decisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 46 digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Sucesión Intestada y Disolución del Sociedad
Conyugal N°2023-01153**

Causante: María Del Tránsito Maldonado Pirarán.

Sería del caso asumir el conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Veintiséis (26) de Familia de Bogotá, de no ser porque no se cumplen a cabalidad los presupuestos para ello.

En efecto, sostuvo el estrado judicial remitente que, al ser el proceso de menor cuantía, es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, teoría que se discute conforme a los anexos remitidos junto con la demanda.

Descendiendo al caso *sub judice*, se trata de una sucesión intestada, en cuyo evento, a voces del numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina “*por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”. A su vez, el artículo 18 *ibidem*, establece que: “*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*”

En atención a lo anteriormente expuesto, se tiene que los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40300427 y 50S-40298205, según el avalúo catastral registrado para el año 2023, se encuentran avaluados así:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Avalúo catastral para 2023
50S – 40300427	\$76.227.0000
50S – 40298205	\$149.547.000
Total	\$225.824.000

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso de sucesión, cuya cuantía supera los 150 SMLMV (\$174.000.000,00), puesto que el valor del avalúo catastral de los inmuebles objeto de litigio a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$225.824.000,00**. De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados de Familia de Bogotá.

En consecuencia, esta célula judicial se abstiene de avocar el conocimiento dentro del presente asunto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, promoverá el conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico en común, es

decir el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil -Reparto-, a fin de que determine el estrado judicial al que le corresponderá atender el *sub lite*.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, DISPONE:

PRIMERO. - Abstenerse de avocar el conocimiento dentro del presente asunto.

SEGUNDO. - PROPONER conflicto negativo de competencia, según lo expuesto anteriormente.

TERCERO. - ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, para lo que estime pertinente (inciso 2°, artículo 18 de la Ley 270 de 1996). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-01153

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15fc945cecd0692edf8ce6eedf4baf00bc58c1f973cda4cada31d3855858e6**

Documento generado en 29/01/2024 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01413

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Héctor Hernán López Hernández.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **ZYS811** a favor de **Bancolombia S.A** en contra **Héctor Hernán López Hernández.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

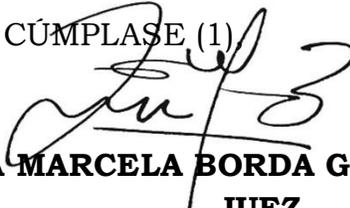
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de ENERO de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4991cba14e04dcc6df671ae1f75a425488b4e56e22478e855fd5eedcfe4755**

Documento generado en 27/01/2024 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de simulación N°2023-01415

Demandante: Dora Esmeralda Campos Arcía.

Demandados: Ezequiel López García y Jairo Iván López Baños.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar el inmueble objeto de *Litis*, ni las escrituras que se pretenden declarar simuladas. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Allegue avalúo catastral del inmueble objeto del litigio para el año 2023.

3.- Allegue conciliación extrajudicial en derecho respecto de los hechos aquí narrados, toda vez que es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

4.- Adjunte las notas de vigencia de las escrituras públicas número 3053 de 18 de diciembre de 2013 y 588 del 27 de marzo de 2014 de la Notaría 3 del Circuito de Bogotá.

5.- De una mirada a los fundamentos fácticos narrados y a lo estatuido en el artículo 2491 del Código Civil, se podría inferir que el pleito enunciado se equipara más a una acción pauliana o revocatoria, que a la simulación incoada. De ser el caso, adecúe el poder y la demanda.

6.- Señálense debidamente enumerados y separados los hechos. Téngase en cuenta que algunos de ellos contiene más de una situación fáctica.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddca1693c9f4202d370c00b3c081a52374c9bbcdf37ca754f952d09eb44b9f9**

Documento generado en 27/01/2024 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01423

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Creaciones Ofranc's Limitada y María Ofir Delgado.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte los soportes correspondientes del pago de primas de seguro solicitadas en las pretensiones 1.3, 1.6, 1.9, 1.12, 1,15 y 1.17.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandad Creaciones Ofranc's Limitada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Obsérvese que los aportados datan del 30 octubre de 2023.

3.- Se le reconoce personería al abogado Edgar Javier Munevar Arciniegas, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e791f56cb9aa346bef197b157d06477fb99b1e40238175421874802b0aaf9a1

Documento generado en 28/01/2024 10:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01291

Demandante: Banco De Occidente.

Demandados: Luis Felipe Torres.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión 1.2, toda vez que los intereses moratorios se cobran sobre el valor de \$86.712.049 M/Cte., cuando en la pretensión 1.1 se exige el cobro de \$93.570.793 M/Cte., suma por la que fue diligenciado el título valor base de esta acción.

En caso de estarse cobrando con el capital acelerado intereses de plazo, la parte actora deberá indicar a que monto corresponde este rubro, fecha de causación (inicio y final) y la tasa de interés utilizada para su liquidación.

2.- Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272ce680f990daa257bdf27def470c4aaf9d7858fe779fbde98811b882d263**

Documento generado en 29/01/2024 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N°2023-01419**

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
(endosataria y cesionaria del Banco Davivienda).

Demandado: Elsa Milena Arcila Cuadrado Y Wilmer Leonardo
Lugo Tibacan.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Endosataria y cesionaria del Banco Davivienda)** en contra **María Ruth Lozano Villanueva** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **05700480200188023:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO
27/03/2023	1427,1198	\$ 509.011,10	\$ 0
27/04/2023	1437,7347	\$ 512.797,12	\$ 94.160,26
27/05/2023	1448,4286	\$ 516.611,32	\$ 346.751,52
27/06/2023	1459,2021	\$ 520.453,90	\$ 342.908,79
27/07/2023	1490,4907	\$ 531.613,62	\$ 339.037,74
27/08/2023	1501,5770	\$ 535.567,77	\$ 335.083,66
27/09/2023	1512,7457	\$ 539.551,31	\$ 331.099,91
27/10/2023	1523,9976	\$ 543.564,53	\$ 327.086,83
27/10/2023	1535,3331	\$ 547.607,56	\$ 323.043,73
TOTAL	13336,6293	\$ 4.756.778,23	\$ 2.439.172,44

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **13,95%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **122.191,7490 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré **52898477** equivalente a la suma de **\$43.607.559,23 M/Cte.**, a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **13,95%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Luisa Angelica Suarez Jola, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-1419

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d8eb310dfceb60781bf1df50eb192af5d4bb165ab76e9d854dd83f326d7d7**

Documento generado en 28/01/2024 10:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01317

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Diego Alexander Vargas Vega.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, conforme al acta de reparto vista a folio 1 de la encuadernación, se evidencia que la demanda de la referencia fue repartida al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, por error de la Oficina Judicial de Reparto fue remitida vía correo electrónico a este Juzgado, razón más que suficiente para que, el Despacho se abstenga de calificar y darle trámite a la demanda instaurada por la entidad bancaria. Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia la presente demanda con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por intermedio de la oficina judicial de reparto se ordena **REMITIR** la presente demanda y sus anexos al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c3f9317b6fcb7ca753fb7fb74bde71b4a075fe46d5ae1a964085ba14c02262**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01425

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Ascensores Y Mecanismos Industriales Sas Y Otros.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 - 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 42.800.475,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-01425

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy
30 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c1dcc3fa302a7a3ea7e24adf9793a3616a8a76b6fbbe64293285a70aca7853**

Documento generado en 28/01/2024 10:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2023-01329

Deudor: Andrés Camilo Peña Martínez.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro De Conciliación Fundación Liborio Mejía, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Andrés Camilo Peña Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.118.322.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

4.1.- Oficiese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado N°11001400300320220103600 que adelanta el Banco De Occidente S A, en contra del deudor Andrés Camilo Peña Martínez, bajo las advertencias del numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

4.2. - Oficiese al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado N° 11001400300720230008300 que adelanta el Banco Popular, en contra del deudor Andrés Camilo Peña Martínez, bajo las advertencias del numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

4.3 - Oficiese al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado N° 11001400303920220133300 que adelanta el Banco De Bogotá, en contra del deudor Andrés Camilo Peña Martínez, bajo las advertencias del numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** al deudor Andrés Camilo Peña Martínez de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

8.- Se le reconoce personería al abogado Jhon Jairo Quintero Fernández, como apoderado del insolventado Andrés Camilo Peña Martínez, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-01329

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364ba35a4a592e685c83b638dea908f11b763b5fe783cfa338a4e36022df836**

Documento generado en 29/01/2024 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00586

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Luz Marina Morales Guzmán.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 23 de junio de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

2.- PREVIO a ACEPTAR LA RENUNCIA de la apoderada de la parte actora, la togada acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., siendo esto haber enviado comunicación a la entidad financiera poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUÉSE (1);


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb9b11ea3a4e0164da3951d7408c9fcb2e8d7364666bfe7a29f5e2bd9f2c42**

Documento generado en 29/01/2024 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01345

Demandante: GM Financial Colombia Sa Compañía De
Financiamiento.

Demandado: Carlos Domingo Angulo Escorcía.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KTR867** a favor de **GM Financial Colombia Sa compañía De Financiamiento** en contra **Carlos Domingo Angulo Escorcía**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01090

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Mario Abdón Roa Amador.

Vista la petición anterior proveniente del correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación contenida en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd7fba7f66fa9dbb9b8d1eff1f173f9130ebcc160b05c59795bc017bbcf0c6d**

Documento generado en 29/01/2024 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 2015-01190

Asunto: Búsqueda Proceso

Demandante (s): Conjunto Residencial Torres de Alba

Demandado (s): Rafael Antonio Vega Rincón.

Conforme a la manifestación del interesado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al actor, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito por falta de colaboración.

Lo anterior, por cuanto en el momento no se cuenta con el expediente físico de la referencia y en tal medida no es posible verificar si el mandato otorgado esta conferido al interesado en el levantamiento de las medidas y entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 13 Hoy 30 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddd882e0df621085c1e5acf4ede5bf65f4d59c1500fe4953b76d4a7017d1dd**

Documento generado en 29/01/2024 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2022-01415

Acreedor Garantizado: Banco de Bogotá S.A.

Deudor Garante: Marco Antonio Prieto García.

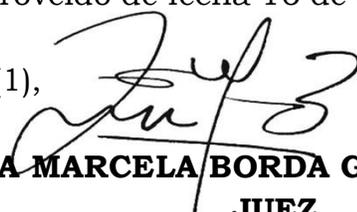
De cara al a documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la solicitud que precede (Fl. 24) concerniente a la suspensión del proceso, por cuenta de la admisión del deudor garante en trámite de insolvencia, el memorialista estese a lo dispuesto a lo resuelto en el proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se aceptó el retiro de la demanda, auto que se encuentra ejecutoriado y debidamente publicado en el estado N°. 185.

2.- No obstante, infórmese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía que, en este Despacho ya no se adelanta ejecución de la garantía mobiliaria, bajo la modalidad de pago directo, por cuanto, en auto que milita a folio 6 de la encuadernación se aceptó el retiro de la demanda, lo anterior para lo fines correspondientes del artículo 545 del C.G. del P.

Por Secretaría, libre y trámite el correspondiente comunicado adjuntando copia del proveído de fecha 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy **30 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def3e30a1813cf73520ee4f367112bc800e7a962e3c33eb7b08fac173f98112**

Documento generado en 29/01/2024 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>